

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD
SANTA CRUZ

Alcaldía
GWAC/FGR/nro

Aprueba Ordenanza de Funcionamiento y Explotación
de Máquinas de Juego Electrónicas
SANTA CRUZ, 11 de Noviembre de 2013.

CONSIDERANDO :

La necesidad de fijar normas básicas sobre funcionamiento y explotación comercial de máquinas electrónicas y/o mecánicas de habilidad o destreza en la comuna de Santa Cruz.

VISTOS :

La necesidad de normar y fiscalizar el otorgamiento de patente comercial y el funcionamiento de máquinas de destreza, lo dispuesto en el artículo 63, N° 19 de la Constitución Política de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el DFL 752 del año 1982, Código Sanitario; la Ley N° 19419 del año 1995 y sus modificaciones, Regula actividades que indica relacionadas con el Tabaco; la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley N° 19.995, del año 2005, Ley de Casinos de Juegos; el Decreto N° 574, del año 2005, de Ministerio de Hacienda que fija el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; el Decreto Ley N° 3.063 del año 1979, la Ley de Rentas Municipales; el DFL N° 458 del año 1976, del MINVU; la Ley General de Urbanismo y Construcción; la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos; la Resolución N° 11.195, del año 2006, de la Contraloría General de la República; el Acuerdo N° 122, adoptado en Sesión Ordinaria Trigésima Cuarta de fecha 7 de Noviembre de 2013 del Concejo Municipal; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO EXENTO N° 2217

1.- **Apruébese** con esta fecha la Ordenanza sobre la Autorización de Funcionamiento y Explotación Comercial de Máquinas Electrónicas y/o Mecánicas de Habilidad o Destreza.

2.- Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en la página

Web del Municipio.



FERMIN GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal



GUSTAVO WILIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde

C.c.

- Secretaria Municipal
- Administrador Municipal
- Departamento de Rentas
- Inspectores Municipales
- Transparencia
- Carabineros de Chile
- Juzgado de Policía Local
- Departamento de Control
- Archivo

CERTIFICADON° 122

El Secretario Municipal de la I Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que, en Sesión Ordinaria Trigésima Cuarta de fecha 7 de Noviembre de 2013, el Concejo Municipal se pronunció respecto a lo siguiente:

Se acuerda por parte del Concejo Municipal aprobar la Ordenanza sobre Autorización de Funcionamiento y Explotación Comercial de Máquinas Electrónicas y/o Mecánicas de Habilidad o Destreza. Parte integrante, el texto de la ordenanza.

En Santa Cruz, a 7 días del mes de Noviembre del año dos mil trece.



FERMIN GUTIERREZ RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:

- Archivo (1)
-----/

VISTOS

La necesidad de normar y fiscalizar el otorgamiento de patente comercial y el funcionamiento de máquinas de destreza, lo dispuesto en el artículo 63, N° 19 de la Constitución Política de de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el DFL 752 del año 1982, Código Sanitario; la Ley N° 19419 del año 1995 y sus modificaciones, Regula actividades que indica relacionadas con el Tabaco; la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley N° 19.995, del año 2005, Ley de Casinos de Juegos; el Decreto N° 574, del año 2005, de Ministerio de Hacienda que fija el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; el Decreto Ley N° 3.063 del año 1979, la Ley de Rentas Municipales; el DFL N° 458 del año 1976, del MINVU; la Ley General de Urbanismo y Construcción; la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos; la Resolución N° 11.195, del año 2006, de la Contraloría General de la República; el Acuerdo N° 122, adoptado en Sesión Ordinaria Trigésima Cuarta de fecha 7 de Noviembre de 2013 del Concejo Municipal; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMIERCIAL DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS Y/O MECÁNICAS DE HABILIDAD O DESTREZA

TITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1°: La presente ordenanza regula los requisitos que se exigen para el funcionamiento de los establecimientos que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas de juegos electrónicos de destreza y/o



mecánicos de habilidad.

De esta manera se entenderán por:

1. Juegos electrónicos tipo flippers-consolas tipo play station, x-box, nintendo wii y otros de tipo y marcas similares.
2. Máquina de destreza, toda aquella que no es de azar, es decir, aquella cuyos resultados dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores y no del acaso o de la suerte y donde no existen premios en dinero.
3. Juegos tradicionales: son aquellos juegos de tipo mecánico o de salón como por ejemplo taca taca, pool, billar y otros en los que no exista premios en dinero y donde la habilidad y destreza de los jugadores es absolutamente relevante.
4. Juegos electrónicos de destreza: corresponde a todos aquellos juegos cuyo mecanismo no concede premios en dinero o fichas canjeables en dinero, a los jugadores, y donde el resultado y funcionamiento depende de la habilidad o destreza del jugador y no del azar.

De esta forma queda prohibida la explotación de máquinas de azar, o aquellas en las que predomine la suerte por sobre la destreza o habilidad, siendo obligación del interesado presentar, en la forma establecida en el artículo 5° de la presente Ordenanza, los antecedentes técnicos y periciales que permitan establecer que sus máquinas no se encuentran dentro de dicha clasificación. Entendiéndose por máquina de azar, las definidas en el "Catálogo de Juegos" de la Superintendencia de Casinos de Juegos, como toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione en cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar, en su programa y/o mecanismos de funcionamiento, que incide en los resultados obtenidos por el jugador.

ARTICULO 2°: Quedan afectos a esta Ordenanza, todo establecimiento comercial, en donde se verifique el desarrollo de la actividad antes indicada, sea que se trate de una o más máquinas, como giro principal o accesorio de otro.

ARTICULO 3°: Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las



normas legales que regulan esta materia, tales como Ley General de Urbanismo y Construcción, Ley de Rentas Municipales, Ley de Microempresas familiares; Código Sanitario, Ley de Casinos de juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de alcoholes y cualquier otro texto legal relacionado.

ARTICULO 4°: Conforme lo dispone nuestra legislación en los diferentes cuerpos legales que regulan esta materia, existe expresa prohibición de explotar comercialmente juegos de azar, salvo que una ley expresamente los autorice. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultad legal alguna, para autorizar la explotación o desarrollo de alguna actividad comercial que este destinado a éstos fines, en los que se practique juegos de azar y/o aquellos en los que predomine el azar por sobre la habilidad o destreza.

TÍTULO II REQUISITOS Y LIMITACIONES

ARTICULO 5°: Para estos efectos, el interesado en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas (las que se señalan en los N°s 2 y 4 del artículo 1°), deberán presentar a la Municipalidad un informe técnico que señale o permita concluir que la máquina es de habilidad / destreza, y no de azar.

La certificación de la máquina de juego de habilidad o destreza, necesaria para obtener la autorización del municipio, deberá ser efectuada por organismos técnicos que cumplan a lo menos los siguientes requisitos.

- 1- Existencia legal en Chile.
- 2- La empresa certificadora de testing de software deberá poseer norma ISO 9001.
- 3.- La empresa deberá contar con la acreditación ante la Superintendencia de Casinos de Juegos, como laboratorio certificador de estándares técnicos para máquinas de azar, acompañando la resolución dictada por esa superintendencia para tal efecto.
- 3- La empresa deberá emitir un pronunciamiento individual por cada



maquina acreditada, rotulándola con un número de serie de identificación único.

4- La entidad certificadora no podrá estar vinculada patrimonialmente a través de sus socios, con los contribuyentes que ejercen el giro o con el importador de la maquina.

5- Los informes deberán presentarse en original, no se admitirán fotocopias. Los informes deberán ser individuales, aun cuando de trate de máquinas de similares características.

6- Además de las empresas señaladas anteriormente podrán actuar como entidad certificadora una facultad o departamento especializado que acredite competencia en la materia de ingeniería electrónica, o ciencia afín, de alguna universidad reconocida por el Estado perteneciente al Concejo De Rectores.

ARTÍCULO 6°: Presentados los antecedentes referidos corresponderá a la unidad de rentas de la Dirección de Administración y Finanzas chequear que se cumplen los requisitos de la presente Ordenanza, conforme los informes técnicos acompañados, previo visto bueno de la Unidad Jurídica. Si no cumpliere con dichos requisitos se procederá a rechazar la solicitud de la patente requerida.

ARTÍCULO 7°: Las condiciones que deba reunir el local o establecimiento en donde se desarrolle esta actividad, queda sujeto a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, la Ley de Rentas Municipales, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal pertinente sobre esta materia.

En todo caso, cada máquina debe contar con un espacio físico, que permita en caso de emergencia una evacuación rápida y eficaz. Esta circunstancia determinará la cantidad de máquinas que pueden funcionar en un local.

Además los locales deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que, los ruidos de dichas máquinas se transmitan al exterior y hacia las propiedades vecinas. Por lo anterior queda prohibido que dichas máquinas se instalen al aire libre o fuera de los locales comerciales en que están autorizados para funcionar.

ARTÍCULO 8°: La Municipalidad no otorgará permisos ni autorización para desarrollar esta actividad en bienes nacionales de uso público, ni en construcciones móviles,



kioscos, módulos, ferias u otros de similar condición. Tampoco en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

No quedan afectos a las prohibiciones de este Artículo los juegos electrónicos tradicionales del N° 3 del artículo 1 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 9°: Toda persona que inicie esta actividad, deberá tramitar la autorización de patente municipal en la Unidad de Rentas y Patentes, la que se concederá por decreto alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 10°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza deberán además cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No se permitirá el ejercicio de esta actividad cuando provoque ruidos que alteren el normal funcionamiento de la vecindad, salvo que el establecimiento cuente con elementos de mitigación de ruido, aprobados por el Servicio de Salud.
2. Deberán acompañar a su solicitud de patente, un informe de prevencionista de riesgos que certifique que dicho local cuenta con las condiciones de seguridad e higiene requeridas por la normativa vigente.
3. Durante todo el horario de funcionamiento del local deberá mantenerse una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.
4. Se prohíbe expender y o consumir todo tipo de bebidas alcohólicas al interior de dichos locales.
5. Deberán contar con iniciación de actividades autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede explotar el giro que regula la presente Ordenanza.
6. Deberán presentar las certificaciones o informes que señala el artículo 5° de la presente Ordenanza.
7. Se deberá acompañar a la solicitud, un listado con la singularización de cada una de las máquinas (tipo, software utilizado, color y características físicas) que se van a explotar en el local comercial, señalando cuántas y acompañando registro fotográfico de cada una de ellas.
8. Solo se podrán explotar las máquinas para las cuales se pidió la autorización original, en caso que el solicitante desee cambiar alguna de ellas deberá informarlo a la



Municipalidad cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el N° 8 precedente y acompañar el informe o certificación señalado en el artículo 5° en el caso que corresponda.

9. Si es dueño de las máquinas, deberá acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si es arrendatario o comisionista, deberá acreditarlo a través del correspondiente contrato original, cuyas firmas deberán ser autorizadas ante Notario Público, singularizando detalladamente la o las máquinas sobre las que versa el contrato y acompañando certificado de autenticidad de la licencia software que la máquina va a utilizar.

ARTÍCULO 11°: El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales que tengan patente para los juegos señalados en el artículo 1° de esta Ordenanza será entre las 09:00 y las 22:00 horas.

TÍTULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12: Queda prohibida la explotación de esta actividad sin que se haya pagado previamente la patente municipal correspondiente.

El no pago de las patentes municipales, generará las denuncias y sanciones que señala esta Ordenanza a través del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la clausura que pueda ordenar el Alcalde.

ARTÍCULO 13°: Prohíbese en los establecimientos regidos por la presente Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atentan contra la moral, las buenas costumbres o el Orden Público.

La infracción a esta disposición será sancionada con clausura temporal de 15 días la primera vez. La Segunda vez con clausura temporal hasta por 30 días y en caso de una tercera infracción la clausura definitiva del local, sin perjuicio de las multas que establezcan los Juzgados de Policía Local.

Además, expresamente se prohíbe en el interior de los recintos en cuestión, a menores



de edad que porten uniforme escolar.-

ARTÍCULO 14°: En estos locales se deberá cumplir con la normativa de la Ley N° 19.419 Y sus modificaciones que regulan actividades que indica relacionadas con el tabaco.

TÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 15°: La falta de veracidad en la declaración del número de máquinas que explote un local comercial, será sancionada con la clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de las multas que aplique el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 16°: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 17°: Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en ella, el contribuyente junto con un sello municipal, deberá mantener un Libro de Inspección, que al efecto deberá adquirirse en la Oficina de Patentes Municipales debidamente foliado y timbrado por tal oficina, en el cual se individualizará al contribuyente, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas; el número del Decreto Alcaldicio de autorización, y los datos de los software de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza. Dicho libro deberá ser exhibido al momento de la renovación de patente municipal. La falta del señalado sello y de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 15°.



ARTÍCULO 18°: En caso de tres infracciones dentro de 12 meses, sin perjuicio de cobrar la multa que corresponda, el Juzgado remitirá los antecedentes al Alcalde, quien podrá ordenar la revocación de la autorización de funcionamiento de tales establecimientos infractores y caducar la patente.

ARTÍCULO 19°: El Alcalde podrá decretar la clausura inmediata y sin más trámite de los establecimientos comerciales que funcionen sin patente, o de aquellos que no enteren oportunamente las multas que le hayan sido impuestas en conformidad a la presente Ordenanza y a la legislación vigente.

ARTÍCULO 20°: Déjase sin efecto toda Resolución anterior sobre esta materia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del día siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz (www.municipalidadesantacruz.cl). Sin perjuicio de lo anterior, los comerciantes que posean máquinas de habilidad o destreza, o patentes de juegos electrónicos, play station u otras similares, dispondrán hasta el 31 de enero de 2014 para ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente en lo relativo a la certificación señalada en el artículo 5° de esta Ordenanza y al catastro que deberán entregar en la Oficina de Patentes y Rentas. Si al término de dicho plazo no se han adaptado al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos precedentes serán sancionados con la clausura del establecimiento y la revocación de la patente concedida en su oportunidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE,

